



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00727-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: ALFREDO ANTONIO DE LA ROSA DE ALBA, CC. 8.772.629 y
KATERINE ISABEL CERA VALEGA CC. 44.154.065

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, noviembre diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora Juez; a su despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4**, a través de apoderado, en contra de **ALFREDO ANTONIO DE LA ROSA DE ALBA, CC. 8.772.629 y KATERINE ISABEL CERA VALEGA CC. 44.154.065**, la cual nos fue repartida luego de ser rechazada de plano por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad por falta de competencia por el factor cuantía, según Auto de fecha 13 de septiembre de 2022, se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, noviembre diez (10) de Dos Mil Veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, por lo que sería del caso proceder a librar mandamiento de pago.

Como quiera que el apoderado del demandante, mediante escrito de fecha 01 de noviembre de 2022, presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la mora, y por contar con facultades para solicitar lo expuesto, considera el Despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo que se decretará la terminación por pago total de la obligación.

Artículo 461 del C.G.P que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,**

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del presente proceso ejecutivo.
2. Dar por Terminado el proceso por pago de la mora en el presente proceso, en el que figura como demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4**, y como demandados **ALFREDO ANTONIO DE LA ROSA DE ALBA, CC. 8.772.629 y KATERINE ISABEL CERA VALEGA CC. 44.154.065**.
3. Como en el presente proceso no se decretaron medidas cautelares, no hay lugar a ordenar desembargos.
4. Por haber sido presentada la demanda de manera virtual, no hay lugar a desglose.
5. No se condenará en Costas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00727-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: ALFREDO ANTONIO DE LA ROSA DE ALBA, CC. 8.772.629 y
KATERINE ISABEL CERA VALEGA CC. 44.154.065

6. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ac5fac6aa264185a93c0a16121b846730d14c3b12d2cf074c280e33b8e09c8a

Documento generado en 10/11/2022 07:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BFB.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033
Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

